

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CESAR ALFREDO ROJAS HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 50 DE LA FRACCIÓN III, 83 Y 94 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 34, 35 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4622, fue publicada la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto la promoción y prestación de la Asistencia Social en el Estado.

SEGUNDO.- Que en el mencionado ordenamiento señalará que los municipios del estado que cuenten con capacidad de Recursos Humanos, materiales y financieros y que en el campo de la Asistencia Social lo requieran, crearán organismos públicos paramunicipales investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO.- Que con el objeto de brindar Asistencia Social, entendida esta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

CUARTO.- Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de Instituciones Asistenciales Municipales estructuradas jurídica y Organizadamente con fundamento en el Artículo 78 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se creó el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio del Centro, Tabasco", señalado en el Artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTICULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo Paramunicipal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

II.- Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad.

III.- Alcohólicos, fármacodependientes e individuos en condiciones de vagancia.

IV.- Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia.

V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato.

VI.- Inválidos, minusválidos o incapaces, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.

VII.- Personas afectadas por desastres.

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales.

IX.- Víctimas de la Comisión de Delitos en estado de abandono.

X.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.

XI.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.

XII.- Indigentes en General.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entienden como servicios básicos en materia de Asistencia Social los siguientes.

I.- Los señalados en el Artículo 130 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

II.- El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socio-económicas.

III.- La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos.

IV.- La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación, en centros especializados.

V.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos.

VI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias mediante la participación activa, consciente y organizada, en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.

VII.- El desarrollo comunitario, en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas.

VIII.- La colaboración y auxilio a las autoridades competentes en la vigilancia y observancia de la Legislación Laboral aplicable a los menores.

IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los Derechos de los Menores a la Salud Física y,

X.- Los análogos y conexos a los interiores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTICULO 5.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud de atención local en materia de Asistencia Social, se sujetará a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud Pública y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 6.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Centro, es el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivo los siguientes:

I.- La promoción de la Asistencia Social.

II.- La prestación de servicios en ese campo.

III.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas,

IV.- Así como, la realización de las demás acciones que establece este reglamento.

ARTICULO 7.- El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicios de asistencia social encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

ARTICULO 8.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Centro, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social.

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez..

V.- Coordinar las acciones de la Asistencia Social Pública y Privada en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen.

VI.- Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal.

VII.- Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio municipio.

X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento.

XI.- Realizar y promover la capacitación de Recursos Humanos para la Asistencia Social.

XII.- Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

XIII.- Prestar servicios de Asistencia Jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos.

XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la ley respectiva.

XV.- Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalidez e incapacidad.

XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, la aceptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de los inválidos, minusválidos e incapaces; y

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 9.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el sistema actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del propio Municipio, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

ARTICULO 10.- El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio del Centro, se integrará con:

I.- Los Derechos y Bienes Muebles e Inmuebles que actualmente posee.

II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen.

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de Personas Físicas o Morales.

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la Ley.

VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Centro, contará con los siguientes órganos superiores:

I.- Un Patronato.

II.- Una Junta de Gobierno

III.- Una Dirección General, y

IV.- Las unidades técnicas-administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 12.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia y sus miembros serán designados por el Presidente Municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema, un Tesorero, que será el Tesorero Municipal y once vocales, que serán cinco servidores públicos del H. Ayuntamiento, un representante de los Sectores Obrero, Campesino y Popular, y tres representantes del Sector Privado.

Los miembros del Patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTICULO 13.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades.

II.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario.

III.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación, que se celebren con dependencias y entidades públicas.

IV.- apoyar las actividades del Sistema y sugerir las que sean necesarias para el mejor desempeño.

V.- Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y que se determinarán por acuerdo de la presidencia del Patronato.

ARTICULO 14.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento interno respectivo.

ARTICULO 15.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I.- Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el Patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del sistema, en congruencia con las Leyes aplicables en el Estado.

II.- Solicitar al comisario los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto.

III.- Designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Sistema; y

IV.- Dirigir el voluntariado del Municipio del Centro.

ARTICULO 16.- La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco servidores públicos designados y removidos libremente por el C. Presidente Municipal y su titular, lo será el jefe jurisdiccional de la Secretaría de Salud Pública en el Municipio, el Titular de la Junta de Gobierno representará a este, ante el Patronato.

ARTICULO 17.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer de los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales.

II.- Aprobar el Reglamento Interior, la organización del Sistema, Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público.

III.- Designar y remover a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos, que presten su servicio en el mismo.

IV.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario.

V.- Aprobar la aceptación de sugerencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

VI.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.

VII.- Conocer los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades Públicas y Privadas.

VIII.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales.

IX.- Aprobar los Programas de mediano plazo, a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de Asistencia Social que preste el Sistema, con base en los Programas Sectoriales y prioridades presupuestales a que este sujeto; y

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 18.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para llevar las propuestas que estimen necesarias al Patronato, estos Comités, estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

ARTICULO 19.- La Junta de Gobierno celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anuales y las que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 20.- El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años, con experiencia en materia Administrativa y Asistencia Social, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 21.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Junta de Gobierno.

II.- Presentar a la presidencia del Patronato las propuestas, proyectos e informes, que le requieran para su eficaz desempeño.

III.- Presentar para su conocimiento y aprobación al Patronato, los Planes de Trabajo e informes de actividades, así como aquellos que de manera especial le sean solicitados por el mismo.

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno, los presupuestos, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinente a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario.

V.- Proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Presidencia del Patronato, la designación y remoción del personal del Sistema, efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales del Estado.

VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato.

VII.- Rendir los informes administrativos y contables anuales y los que solicite la Presidencia del Patronato.

VIII.- Actuar como Apoderado del Sistema con facultades generales de representación, incluyendo las de pleitos y cobranzas, de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo ejercer actos de dominio en los casos especiales que el patronato señale.

IX.- Celebrar con aprobación del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se señalen por acuerdo del Patronato o de su Presidencia o que estos le deleguen.

ARTICULO 22.- El Sistema contará con un Comisario y funcionará como tal, el Contralor del H. Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo a la Ley, los planes y presupuestos aprobados, dando conocimiento de ello al Patronato a través de su Presidencia.

II.- Practicar a solicitud del Patronato o su Presidencia la Auditoria de los Estados Financieros y las de carácter administrativos que se requieran.

III.- Recomendar al Patronato, a través de su Presidencia y al Director General, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema.

IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto; y

V.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 23.- El Sistema se integrará con las unidades técnicas administrativas que el desarrollo de los programas requieran.

ARTICULO 24.- Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos velando por la integración familiar, funcionará en el Sistema Municipal, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTICULO 25.- En cada comunidad, ranchería, ejido o núcleo de población, se organizarán Comités D.I.F. que dependerán directamente del Sistema Municipal .

ARTICULO 26.- Los Comités D.I.F. se integrarán con:

I: Un Presidente,

II.- Un Secretario,

III.- Un Tesorero, y

IV.-Los vocales que requieran las necesidades del servicio.

ARTICULO 27.- Los miembros del Comité D.I.F., serán nombrados por la propia comunidad en Asamblea Pública y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento, que para el efecto elabore el Sistema Municipal..

ARTICULO 28.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación a través del D.I.F. Estatal,

con el Organismo Nacional y con cualquier Organización Pública y/o Privada, que lleve a cabo funciones afines, de acuerdo a las Leyes aplicables.

ARTICULO 29.- El Sistema Municipal deberá participar en las reuniones regionales y Estatales que sean convocadas por el D.I.F. Estatal, con el objeto de planear, organizar y evaluar, los Programas y Actividades de Asistencia Social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTICULO 30.- Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los trabajadores al servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones descentralizadas y Sociedades de participación Estatal mayoritaria en el Estado de Tabasco.

ARTICULO 31.- Los trabajadores del Sistema Municipal estarán incorporados al Régimen de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento, entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO, TABASCO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

PRIMER REGIDOR
DR. CESAR. A. ROJAS HERRERA.

SEGUNDO REGIDOR.
JORGE SAENZ JURADO

TERCER REGIDOR
DR. BARTOLO AGUIRRE MARTINEZ

CUARTO REGIDOR.
PROFRA. MINERVA DEL C. MAY LOPEZ.

QUINTO REGIDOR.
LIC. MARIA DEL C. RUIZ ALVAREZ

SEXTO REGIDOR
SR, ABEL SUAREZ MOSQUEDA

SÉPTIMO REGIDOR
SR. CARLOS DE LA CRUZ SÁNCHEZ.

OCTAVO REGIDOR
SR. EMILIANO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

**NOVENO REGIDOR
SR. ADELFO MORALES PALMA**

**DECIMO REGIDOR
SR. ARMANDO GARCIA LEON**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco.